

Expediente: **211/24**

Carátula: **GEREZ MATIAS SANTIAGO Y OTROS C/ RESEO ANGEL FABIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/03/2025 - 04:35**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GALICIA SEGUROS S.A.U., -DEMANDADO

900000000000 - LA ASTURIANA S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - RESEO, Angel Fabian-DEMANDADO

20323484350 - TOLEDO, Leandro Antonio-ACTOR/A

20323484350 - GEREZ, Matias Santiago-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 211/24



H3080092189

JUICIO: GEREZ MATIAS SANTIAGO Y OTROS c/ RESEO ANGEL FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:211/24.-

Monteros, 07 de marzo de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 01/03/2025 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

I)- Téngase a Gerez Matias Santiago y Toledo Leandro Antonio por apersonados, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20323484350 de su letrado patrocinante Dr. Palacio Celso Romulo. Désele intervención de ley. .

NOTIFÍQUESE al letrado, Dr. Palacio, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

II)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

III)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada: RESEO ANGEL FABIAN S/ LESIONES CULPOSAS, LEGAJO 006635/2024 que tramita ante la UNIDAD FISCAL DE DECISION

TEMPRANA de éste Centro Judicial.

VII)- Líbrese oficio a la UNIDAD FISCAL DE DECISION TEMPRANA de éste Centro Judicial a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "RESEO ANGEL FABIAN S/ LESIONES CULPOSAS, LEGAJO 006635/2024" o copias certificadas de la misma, según su estado.

Líbrese oficio:

A)Al Hospital Gral. Lamadrid de Monteros a efectos de que remita la historia clínica de GEREZ Matias Santiago, DNI N° 45.666.243.

B)- Al Hospital de Concepción a efectos de que remita la historia clínica de GEREZ Matias Santiago, DNI N° 45.666.243.

C)- Al Sanatorio del Norte a efectos de que remita la historia clínica de GEREZ Matias Santiago, DNI N° 45.666.243.

D)- Al Sanatorio Racedo a efectos de que remita la historia clínica de GEREZ Matias Santiago, DNI N° 45.666.243.

E)- Al Hospital Hospital Angel C. Padilla a efectos de que remita la historia clínica de GEREZ Matias Santiago, DNI N° 45.666.243 y de TOLEDO Leandro Antonio DNI N° 45.119.115.

F)- Al Sanatorio Sarmiento, a efectos de que remita la historia clínica de Toledo Leandro Antonio DNI N° 45.119.115.

G)- A la escuela de Kinesiología a efectos de que remita la historia clínica de Toledo Leandro Antonio DNI N° 45.119.115.

VIII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno..-

IX) Cumplido que sea el punto anterior, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

X)- Por efectuada la reserva del caso Federal.

XI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.